



VERBAL DIVISORIO  
RADICACIÓN NO. 2021-00609

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y especiales establecidos en los artículos 406 y ss al 418 del CGP Ibídem, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE MENOR CUANTIA a través de PROCESO DIVISORIO, interpuesta por SERGIO ENRIQUE MANTILLA SERRANO, mediante vocero judicial en contra de CARLOS EDUARDO MANTILLA MANTILLA, JERSON ORLANDO MANTILLA Y LUZ MARINA MANTILLA NAVARRO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATIVA ESPECIAL DE MENOR CUANTIA a través de PROCESO DIVISORIO, interpuesta por SERGIO ENRIQUE MANTILLA SERRANO, mediante vocero judicial en contra de CARLOS EDUARDO MANTILLA MANTILLA, JERSON ORLANDO MANTILLA Y LUZ MARINA MANTILLA NAVARRO.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de los demandados, CARLOS EDUARDO MANTILLA MANTILLA, esto es, [aguilaplanetariaazul2004@yahoo.com.ar](mailto:aguilaplanetariaazul2004@yahoo.com.ar) , JORSON ORLANDO MANTILLA, esto es, [jeornan777@hotmail.com](mailto:jeornan777@hotmail.com) Y LUZ MARINA MANTILLA NAVARRO al correo [amado518@hotmail.com](mailto:amado518@hotmail.com) .



CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.300-41436, conforme lo dispone los artículos 409 y 592 del CGP. Librese el respectivo oficio a registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado JOSE ANGEL GOMEZ PLATA, como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.174 QUE SE FIJO EL DIA: 26 DE OCTUBRE DE 2021

**GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA